

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO

JOSE OSCAR GIRALDO <legalidadtolima@gmail.com>

Mar 02/03/2021 8:58

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rvidalmontenegro@yahoo.com <rvidalmontenegro@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA NULIDAD JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL.pdf;

RADICADO 2013-00290

DEMANDANTE:EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO. JOSE OSCAR GIRALDO CESPEDES

7 FOLIOS



Libre de virus. www.avast.com

Ibagué Marzo 02 del 2021

SEÑOR
JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA
E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA
AUTO QUE RECHAZA DE PLANO NULIDAD. PROCESO 2013-290.

RADICADO: 73001400300820130029000

JOSÉ OSCAR GIRALDO CÉSPEDES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en causa propia y calidad de ejecutado, con el debido respeto ante su Despacho Señor Juez, presento **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto adiado el veinticuatro (24) de febrero del corriente año mediante la cual se rechazó de plano la nulidad impetrada dentro del proceso en mención.

Mi petición la fundamento en:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

En atención a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 321 numeral 6 ejusdem, es procedente la reposición que intento; en cuanto a su oportunidad, o sea, tres (03) días dentro de la notificación que tuvo lugar el día veinticinco (25) de febrero del 2021; así como la apelación propuesta como subsidiaria.

HECHOS:

Afirma su señoría en la decisión recurrida que la nulidad por mí deprecada no se encuentra enlistada en el artículo 133 de la codificación adjetiva, razón por la cual al tenor de lo expuesto en el canon 135 de la misma obra procesal, decide rechazar de plano el incidente formulado.

Decisión que no se comparte, pues si miramos detenidamente las normas legales enunciadas, en especial la contenida en el numeral 8º del artículo 133 ejusdem, se

Legalidadtolima@gmail.com - Cel. 311542956

7

puede apreciar que la falta de notificación de una providencia judicial distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, genera la nulidad de toda la actuación que dependa de la providencia cuya notificación fue omitida.

De igual forma el artículo 29 superior dispone que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En este orden de ideas, cabe resaltar su señoría que en el presente asunto, se incurrió precisamente en estas causales de nulidad, pues nótese que en lo que respecta a la falta de notificación de la providencia por medio de la cual se dispuso el remate del bien cautelado, jamás existió una comunicación conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, en razón a que esta providencia no me fue dada a conocer de forma electrónica ni física; esto si se tiene en cuenta que el artículo 2º se dispuso que: ***"Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público"***

"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por lo tanto las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (...)"
(negrilla fuera del texto)

Dado lo anterior, es necesario advertir que dicha actuación de parte del juzgado debía ser remitida a todas las partes intervinientes en este asunto bajo las regla impartidas en el mencionado decreto legislativo, pues de lo contrario se estaría omitiendo la práctica de su notificación y la violación flagrante de la garantía del ejercicio del derecho a la defensa que me asiste como enjuiciado.

Por otra parte, en el escrito de nulidad propuesto se invocó la protección de la garantía del debido proceso consagrado en el citado artículo 29 Constitucional, pues, considero que esta garantía no ha venido siendo atendida en forma pertinente, pues en reiteradas ocasiones he solicitado al Despacho se expida a mi costa copia íntegra de la última liquidación del crédito debidamente aprobada, junto con una relación de los depósitos judiciales que se hayan realizado a órdenes del presente proceso, ya que la liquidación que presente ante su

Legalidadtolima@gmail.com - Cel. 311542956

(3)

despacho fue aprobada mediante auto de julio 19 del 2018 (folio 81), y mediante auto adiado 25 de Octubre del mismo año fue anulada (folio 116), es pues así su señoría que mediante oficios enviados en julio 13 y 25 noviembre del 2020 reiteramos la solicitud de liquidación final, solicitudes que no ha sido atendida por su despacho, lo que indudablemente afecta mi derecho reclamado y pone en entredicho el adecuado trámite procesal, afectándolo del vicio de nulidad invocado, y que por consiguiente debe ser reparado decretándose la nulidad del auto que dispuso el remate del inmueble objeto de la medida cautelar, y en consecuencia ordenar dar trámite a las peticiones mencionadas, junto con la actualización del avalúo de referido inmueble a fin de citar a futura diligencia de remate en debida forma.

Por lo anterior ruego a usted su señoría sea revocado el auto que decretó el rechazo de la nulidad y su lugar se disponga lo que en derecho corresponda respecto al trámite legal del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

Fundó la presente solicitud en los Artículos 318 y 321 numeral 6 del C.G.P. y el Artículo 29 Constitución Política Colombiana.
Decreto 806 del 2020.

PRETENSIÓN

Así las cosas sustentando dentro del término legal, solicito a su honorable despacho sea revocado el auto por medio del cual se dispuso el rechazo de plano del incidente de nulidad propuesto, es decir, la providencia aditada el pasado 24 de febrero de 2021 y en su lugar se disponga la apertura al trámite respectivo con forme lo dispuesto en los artículo 132 y ss. Del Código General del Proceso.

De no ser atendido este recurso, ruego a su señoría que conforme lo ordenado en el numeral 6° del artículo 321 de la obra procesal, se conceda ante su inmediato superior funcional, el recurso de apelación propuesto como subsidiario.

ANEXOS

Me permito anexar como soporte de mis argumentos expuesto en este recurso, copia del memorial presentado ante su honorable despacho y con fecha de

Legalidadtolima@gmail.com - Cel. 311542956

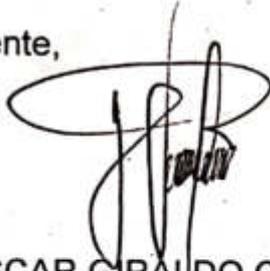
recibido el 13 de julio de 2020, por medio del cual depreque ante su señoría copia íntegra de la última actualización del crédito debidamente aprobada.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 3ª No 15-17 Oficina 1002 Edificio Banco Agrario de Ibagué.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the printed name.

JOSÉ OSCAR GIRALDO CÉSPEDES.
Cédula de ciudadanía No.93.357.461.
T.P. 321-072 del C.S.de la J.

13 Julio 13/2020

SEÑOR
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA
E.S.D

REF: Edificio Banco Agrario de Colombia
CONTRA: José Oscar Giraldo
RAD: 73001400300820130029000

JOSE OSCAR GIRALDO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Demandado y actuando en causa propia, con el respeto del señor juez, Por medio de la presente, me permito solicitar al despacho lo siguiente:

- Copia de la última liquidación aprobada por el juzgado.
- Copia del auto que fijó la condena en costas y agencias en derecho.
- Copia del Mandamiento de Pago.
- Reporte de títulos judiciales.

La anterior solicitud, la realizo con el fin de presentar la correspondiente liquidación del crédito actualizada.

Atentamente,



JOSE OSCAR GIRALDO CESPEDES
C.C. 93.357.461
T.P. 321072 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA
E.S.D

25 Nov-11/2020

REF: Edificio Banco Agrario de Colombia
CONTRA: José Oscar Giraldo
RAD: 73001400300820130029000

JOSE OSCAR GIRALDO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial y Demandado actuando en causa propia, con el respeto del señor juez, por medio de la presente, me permito solicitar nuevamente al despacho lo siguiente:

- Copia de la última liquidación aprobada por el juzgado.
- Copia del auto que fijó la condena en costas y agencias en derecho.
- Copia del Mandamiento de Pago.
- Reporte de títulos judiciales cobrados.
- Que se me acrediten los respectivos remanentes de los títulos que por el mismo concepto y mismo demandante reposan en el juzgado sexto civil municipal de Ibagué bajo el RAD: 73001402200620150062100.

La anterior solicitud, la realizo con el fin de presentar la correspondiente liquidación del crédito actualizada.

Atentamente,



JOSE OSCAR GIRALDO CESPEDES
C.C. 93.357.461
T.P. 321072 del C.S. de la J.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

Rad. 2013-290

Como la anterior liquidación de crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

German Alonso Amaya Afanador
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE - TOLIMA.**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 123, fijado en la Secretaria del Juzgado hoy 23 de julio de 2018 a las 8:00 am.

SECRETARIO _____